

CÓDIGO: NG.FER.EF-031

VERSIÓN: 1

FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:
9 de mayo de 2024

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN
ACTUAL:** 9 de mayo de 2024

TÍTULO: POLÍTICA DE DIVULGACIÓN JUSTA

ÁMBITO DE APLICACIÓN: General

IDIOMA DE LA VERSIÓN ORIGINAL: Inglés

APROBADO POR: Consejo de Administración **ÁREA DE EMISIÓN:** Relaciones con Inversores

PREÁMBULO Y OBJETIVO

La política de Ferrovial SE (la "**empresa**" o "**Ferrovial**") y las entidades de su grupo (el "**grupo**") tiene como objetivo establecer un diálogo público activo y abierto con los accionistas, inversores institucionales, asesores de inversión, intermediarios bursátiles y analistas del *buy-side* (de manera colectiva, los "**participantes del mercado de valores**").

Aunque el Reglamento de Divulgación Justa de la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos ("**Regulación FD**") no se aplica a la empresa como emisor privado extranjero, Ferrovial tiene en cuenta los principios de la Regulación FD para la divulgación de su información material no pública. El Reglamento FD prohíbe la divulgación selectiva de información material no pública a algunos individuos concretos y su finalidad es evitar que una empresa pueda divulgar información material no pública a analistas de valores o a inversores institucionales seleccionados antes de divulgar dicha información al público en general.

Como empresa que cotiza en múltiples mercados de valores, cuyas acciones ordinarias se negocian en los Estados Unidos, los Países Bajos y España, la empresa también está sujeta a la legislación de la UE, en concreto, a las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, con sus correspondientes modificaciones (el "**MAR**"); derecho holandés; la legislación española; y las normas y reglamentos promulgados conforme a ésta en relación con la divulgación de información privilegiada (tal y como se define más adelante).

La empresa ha establecido las siguientes directrices con el fin de evitar la divulgación selectiva de información relevante no pública y en relación con la divulgación de información privilegiada (tal y como se define más adelante) según el Reglamento sobre Abuso de Mercado (la "**normativa**"). En el marco de esta política, se entenderá por "divulgación pública" la presentación o entrega de un formulario 6-K a la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos ("**SEC**") o a otros organismos reguladores de los mercados de valores a cuya supervisión esté sujeta Ferrovial o la divulgación de información a través de otro método (o combinación de métodos) de divulgación que esté diseñado de manera adecuada para facilitar una distribución amplia y de carácter no excluyente de la información al público.

ARTÍCULO 1. DIRECTRICES DE CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA DE DIVULGACIÓN JUSTA

La empresa no revelará información material no pública excepto a través de un medio diseñado de manera adecuada para facilitar una distribución amplia y de carácter no excluyente al público (por ejemplo, una nota de prensa o el formulario 6-K). El Reglamento FD impone responsabilidades especiales a cualquier "persona que actúe en representación de un emisor". El Reglamento FD considera "persona que actúa en nombre de un emisor" como cualquier "alto cargo" (es decir, cualquier director, ejecutivo, responsable de relaciones con los inversores o relaciones públicas u otra persona que ejerza funciones similares) o cualquier otro directivo, empleado o agente de la empresa que suela ponerse en contacto con los participantes del mercado de valores. Dichas personas no podrán ponerse en contacto con analistas del *buy-side*, inversores institucionales o representantes de los medios de comunicación salvo que sean personas autorizadas (tal y como se definen más adelante) de acuerdo con esta normativa. Las personas que ejercen actualmente como altos cargos figuran en el **Anexo 1** ("**Altos cargos**").

El término "información material no pública" abarca cualquier información no pública que:

- (i) En relación con el cumplimiento del Reglamento sobre Abuso del Mercado ("**MAR**"):
 - (a) sea de naturaleza concreta;
 - (b) se refiera, ya sea de manera directa o indirecta, a la empresa o a sus valores; y
 - (c) si se revelaran al público, podrían influir de manera notable en la cotización de los títulos de la empresa
(la "**información privilegiada**"); o
- (ii) que un inversor razonable consideraría importantes en la decisión de comprar, mantener o vender un valor. Los tribunales estadounidenses lo han considerado como información que podría alterar de manera significativa la "suma total" de información disponible para un inversor razonable a la hora de tomar su decisión de inversión.

Cualquier información que pudiera afectar de forma razonable al precio de un valor es relevante. Entre las posibles informaciones o acontecimientos materiales destacan, pero no están limitados a estos:

- los beneficios empresariales o los pronósticos de beneficios;
- posibles fusiones significativas, adquisiciones o inversiones importantes, ofertas públicas de adquisición o desinversiones significativas;
- nuevos productos o desarrollos de productos importantes;
- acontecimientos empresariales importantes, como los relativos a colaboraciones estratégicas;
- cambios en el control de la empresa o en los altos directivos;
- acontecimientos financieros significativos, incluidas las ventas u ofertas públicas pendientes de títulos de deuda o acciones;
- cambios de auditor o notificación del auditor de que el emisor ya no puede basarse en un informe de auditoría;
- acontecimientos relevantes sobre los activos físicos de la empresa;
- impagos significativos de préstamos;
- quiebras o liquidaciones;
- incidentes graves relacionados con la ciberseguridad o la seguridad de los datos; y
- litigios significativos o investigaciones reglamentarias.

La información "no pública" es aquella que no es accesible al público en general. Se supone que la información es accesible al público y, por lo tanto, pública, sólo cuando se haya divulgado de tal forma que se difunda a gran escala y el público inversor haya tenido tiempo de analizar la información.

Si un directivo, ejecutivo o empleado cree que se ha divulgado información material no pública de forma selectiva, deberá ponerse en contacto de inmediato con el Departamento Financiero/Departamento de Relaciones con Inversores para estudiar la divulgación pública adecuada, en su caso, que deberá realizarse de conformidad con las normas y reglamentos de la SEC, el MAR, otras leyes y reglamentos aplicables y esta política.

ARTÍCULO 2. REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA EMPRESA

1. Las personas autorizadas en representación de la empresa para ponerse en contacto con los participantes de los mercados de valores sólo son el Presidente (el "**Presidente**"), el Consejero Delegado (el "**CEO**"), el Director Financiero (el "**CFO**") de Ferrovial y el Director de Relaciones con Inversores (cada uno de ellos, una "**persona autorizada**"). Los miembros individuales del consejo de administración no se pondrán en contacto con los participantes del mercado de valores salvo que se haga con el consentimiento del presidente (o del administrador principal, en caso de aplicar). De manera ocasional, el presidente, el CEO, el CFO o el Director de Relaciones con Inversores podrán elegir a otras personas autorizadas en nombre de la empresa para que puedan ponerse en contacto con los participantes del mercado de valores.
2. Además, cualquier otro individuo nombrado por una persona autorizada está autorizado a ponerse en contacto con los empleados accionistas y los beneficiarios efectivos con el fin de responder a las preguntas relativas a las cuentas de los empleados accionistas y a otras cuestiones administrativas.
3. La normativa de la empresa estipula que, salvo en los casos especificados que se reflejan en los puntos 1 y 2, los empleados no deben ponerse en contacto con los participantes del mercado de valores, sino plantear todas sus preguntas a las personas autorizadas. Cualquier referencia a "empleados" en esta normativa se refiere también a los directivos de la empresa y a los contratistas que dedican todo o casi todo su tiempo a la empresa.
4. Con el fin de poder garantizar la información completa y exacta, los participantes del mercado de valores tienen la obligación de dirigir todas sus preguntas sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones, las estrategias y otros asuntos similares de la empresa a una persona autorizada. No se deberán tener en cuenta las declaraciones de empleados o agentes que no sean personas autorizadas.
5. En el Anexo 1 se indican las personas que en la actualidad ocupan el cargo de personas autorizadas.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE RESULTADOS, CONFERENCIAS TELEFÓNICAS Y ACTUALIZACIONES

1. La empresa realizará presentaciones trimestrales para inversores, retransmitidas en directo a través de una plataforma de webcast abierta al público y a los medios de comunicación o a través de otros medios similares accesibles al público, y avisará con antelación a través de un comunicado de prensa u otro medio de amplia difusión pública. Antes de proceder a la presentación, la empresa difundirá al público sus resultados trimestrales, semestrales y anuales, según proceda. La empresa también informará de sus resultados a la SEC mediante el formulario 6-K.
2. Una vez finalizada la conferencia, se publicará una grabación de la reunión en la web de la empresa durante 30 días.

3. En la medida que la empresa proporcione *guidance* sobre sus objetivos financieros, todos los *guidance*, así como sus cambios o afirmaciones de estas, se facilitarán a través de un comunicado de prensa u otro medio de amplia difusión pública. En general, la política de la empresa tiene como objetivo no proporcionar *guidance* que no formen parte de los comunicados trimestrales programados regularmente. Cualquier cambio que se produzca en las prácticas de comunicación de *guidance* se anunciará de la misma manera en la que la empresa proporciona dicho *guidance*. La empresa no confirmará posteriormente las previsiones de beneficios publicadas con anterioridad, si las hubiera, ni hará comentarios sobre los resultados trimestrales o anuales actuales, salvo a través de su divulgación pública.
4. En determinadas circunstancias, puede ser conveniente para la empresa proporcionar información sobre sus resultados financieros o empresariales previstos (por ejemplo, sobre las expectativas de ingresos y beneficios netos de la empresa para un trimestre) antes de que la empresa publique sus resultados trimestrales. Por ejemplo, un comunicado de este tipo podría ser adecuado cuando se sospeche que se han filtrado noticias de carácter material tanto positivo como negativo. El Presidente, el Consejero Delegado, el Director Financiero decidirán en cada caso si se publica información previa sobre un trimestre y qué información incluir en dicha publicación. La Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración debe tratar el asunto antes de su divulgación.
5. Siempre que sea necesario, la empresa podrá organizar con regularidad videoconferencias con inversores abiertas a los participantes de los mercados de valores y las anunciará de manera pública a través de un comunicado de prensa u otro medio de amplia difusión pública.

ARTÍCULO 4. QUIET PERIOD

La empresa tendrá un "*quiet period*" cada trimestre, durante el cual no hará comentarios sobre sus estimaciones de beneficios u otros resultados financieros previstos para el periodo correspondiente, salvo mediante una distribución amplia y de carácter no excluyente al público (por ejemplo, un comunicado de prensa o el formulario 6-K). El *quiet period* comenzará el decimoquinto día natural del último mes de cualquier trimestre fiscal (u otro periodo de información) para el que se vaya a publicar información financiera, y continuará hasta después de la publicación del comunicado de prensa que se corresponda con dicho periodo (o si se celebrara una videoconferencia para dicho periodo, después de dicha reunión). En general, la empresa no debatirá ni comentará de ninguna otra manera sus resultados financieros o empresariales ni sus perspectivas de negocio con los participantes de los mercados de valores durante el *quiet period*, excepto en lo que respecta a sus resultados financieros o empresariales históricos o a otra información disponible al público conforme a esta normativa. Todas las conversaciones u otras comunicaciones con los participantes de los mercados de valores que se celebren durante un *quiet period* y que no se refieran solo a los resultados financieros o empresariales históricos de la empresa o a otra información disponible al público contarán con la aprobación previa de una persona autorizada y cumplirán los requisitos del Reglamento FD, el MAR y otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5. MODELOS E INFORMES DE ANALISTAS

1. Los informes de analistas y los modelos financieros sólo podrán revisarse con el fin de corregir errores que puedan corregirse refiriéndose a información disponible al público, histórica y factual o para corregir cualquier error matemático remitiéndose a la información que ya sea de dominio público. No se puede comentar con los analistas ninguna otra información u orientación sobre los modelos financieros.
2. Ningún empleado de la empresa debe distribuir copias de los informes de los analistas seleccionados ni hacer referencia a ellos a ninguna persona ajena a la empresa. Esto es consistente con la intención de la empresa de no adoptar ningún informe de analistas en particular.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES Y REUNIONES

1. Es la política de la empresa que, en la medida de lo posible, en las reuniones y videoconferencias programadas con los participantes de los mercados de valores, estén presentes al menos una persona autorizada y otro representante de la empresa.
2. La empresa puede participar de manera ocasional en conferencias patrocinadas por sociedades de valores y otras de inversores y del sector. Una persona autorizada aprobará con antelación la participación de la empresa en estas conferencias. La empresa anunciará al público su participación en dichas conferencias.
3. La empresa no revelará intencionadamente ninguna información material no pública durante dichas reuniones, videoconferencias, conferencias o cualquier otro tipo de comunicación, a no ser que dicha divulgación se realice de manera anticipada o simultánea de forma generalizada y con la debida antelación. Si la empresa revelara de manera involuntaria información material no pública durante dichas reuniones, teleconferencias, conferencias o cualquier otro tipo de comunicación, la empresa procederá a la oportuna divulgación pública, en su caso, exigida por las normas y reglamentos aplicables de la SEC, el MAR, otras leyes y reglamentos aplicables y esta normativa.
4. Aunque nuestros directivos pueden realizar de manera ocasional presentaciones tipo “road show” a los participantes de los mercados de valores, la política de la empresa tiene como objetivo no revelar nunca información material no pública durante estas reuniones. Los directivos pueden optar por incluir a directores u otros representantes de la empresa en estas reuniones, siempre que dichos directores u otros representantes estén informados de sus responsabilidades según esta normativa antes de las reuniones y que una persona autorizada les acompañe durante dichas reuniones.
5. Aunque la empresa reconoce que el Reglamento FD no se aplica a sus comunicaciones con los medios de comunicación como emisor privado extranjero, la política de la empresa tiene como objetivo revelar al público información material no pública antes de tratar dicha información con personas que representen a los medios de comunicación.

6. La empresa podrá divulgar de manera ocasional información material de la compañía a los participantes del mercado de valores para realizar sondeos de mercado, pero sólo si y en la medida en que lo permitan y de conformidad con los procedimientos aplicables relativos al mantenimiento de registros y otros establecidos por el Reglamento FD, el MAR y otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7. APARICIONES EN TELEVISIÓN, RADIO Y EMISIONES ONLINE

Todas las solicitudes para emitir programas de televisión, radio u *online* relacionados con la compañía, o para aparecer como invitado en dichos programas, deben contar con la aprobación previa de una persona autorizada. Las actividades de difusión que forman parte de un esfuerzo de marketing aprobado no necesitan aprobación previa.

ARTÍCULO 8. SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS Y REDES SOCIALES

La empresa puede supervisar lo que otros opinan de ella en salas de chat *online*, foros y plataformas de redes sociales. Sin embargo, la empresa no responderá en general a ningún rumor relacionado con el negocio ni corregirá ninguna inexactitud que puedan surgir, salvo que así lo exijan la ley o los organismos reguladores. El uso de redes sociales, incluyendo blogs corporativos, chats, Facebook, Twitter, LinkedIn y similares, para divulgar información material no pública se considera divulgación selectiva e infringiría esta normativa. El uso de canales de redes sociales personales por parte de las personas autorizadas con el fin de transmitir información material no pública de la empresa está prohibido. Cualquier publicación en las redes sociales de la empresa debe contar con la aprobación previa del director de comunicación.

ARTÍCULO 9. COMENTARIOS SOBRE RUMORES

La compañía tiene una política de no responder rumores relacionados con el negocio en caso de que no exista ninguna obligación legal. Tanto si el rumor tiene fundamento como si no, la empresa responderá normalmente diciendo: "Nuestra política es no hacer comentarios sobre rumores o especulaciones relacionados con el negocio". La compañía adopta este enfoque de forma sistemática para evitar la confirmación o negación implícita en otras circunstancias. Una persona autorizada debe aprobar las excepciones de esta normativa.

ARTÍCULO 10. ASUNTOS IMPREVISTOS Y DIVULGACIÓN INVOLUNTARIA

1. Las personas autorizadas deberán declinar responder a preguntas sobre temas que no tenían previsto tratar en un principio si no saben con certeza si la información que se va a revelar es material y no pública.
2. La empresa reconoce la posibilidad de divulgación involuntaria de información material no pública, como en una reunión informal con un participante de los mercados de valores. La compañía tiene como política difundir de inmediato a través de un comunicado de prensa o mediante la presentación del formulario 6-K ante la SEC cualquier información material no pública revelada de manera inadvertida por cualquier persona que pueda

considerarse como una "persona que actúa en nombre de un emisor" a un participante de los mercados de valores. Sea cual sea el medio elegido por la empresa con el fin de difundir la información, la empresa deberá revelar la información material no pública antes de que transcurran (a) veinticuatro (24) horas desde que la persona autorizada sea conocedora de la divulgación o (b) la primera apertura de negociación en (i) el Nasdaq Stock Market LLC ("**Nasdaq**"), (ii) Euronext en Ámsterdam, un mercado regulado de Euronext Ámsterdam N.V., o (iii) las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, mercados regulados de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., una vez que la persona autorizada haya tenido constancia de la comunicación. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será informado sobre cualquier divulgación involuntaria de información material no pública.

ARTÍCULO 11. USO DEL LENGUAJE DE PUERTO SEGURO

La empresa utilizará el lenguaje de puerto seguro con respecto a las declaraciones prospectivas sobre resultados financieros al comienzo de las videoconferencias trimestrales con la comunidad inversora y siempre y cuando sus representantes hablen con analistas o inversores. El lenguaje de puerto seguro también se incluirá en la información escrita de la empresa, si procede.

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. A menos que se establezca lo contrario en el artículo 13 de la presente política, la empresa divulgará al público toda la información privilegiada de su interés directo, tan pronto como sea posible, mediante la emisión de un comunicado de prensa y su presentación a la autoridad de los Mercados Financieros de los Países Bajos (Stichting Autoriteit Financiële Markten, la "**AFM**").
2. La empresa también deberá revelar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") cualquier información privilegiada simultáneamente con la comunicación a la AFM mediante la presentación de una comunicación de información privilegiada.
3. En cuanto a las obligaciones de divulgación indicadas en los apartados 1 y 2 de este artículo, la empresa se asegurará de que la información privilegiada se divulgue de tal manera que permita el acceso rápido y la evaluación completa, exacta y oportuna de esa información por el público en general.
4. Los comunicados de prensa en los que se divulgue información privilegiada que se presenten ante la AFM y la CNMV indicarán de manera expresa que contienen información privilegiada; serán veraces, claros y completos y, cuando así lo exija la naturaleza de la comunicación, estarán cuantificados, de modo que no puedan inducir a confusión o engaño.
5. Cualquier otra comunicación que se difunda al mercado y que contenga información relacionada con la información privilegiada divulgada según lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo deberá ser coherente con dicha comunicación efectuada con antelación ante las autoridades pertinentes.

6. La empresa deberá designar, al menos, una persona autorizada de contacto para responder de forma efectiva y con la suficiente rapidez a las consultas, verificaciones o solicitudes de la AFM o de la CNMV de información relacionada con la divulgación de información privilegiada.
7. Los comunicados de prensa en los que se difunda al público información privilegiada que se hayan registrado en la AFM y en la CNMV se publicarán en la página web de la empresa, y deberán encontrarse en una sección de fácil identificación. La empresa mantendrá toda la información privilegiada que deba divulgar al público en su sitio web durante un período mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 13. DEMORA EN LA DIVULGACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. De acuerdo con la legislación aplicable y la normativa de Nasdaq, la empresa podrá retrasar, bajo su responsabilidad, la divulgación pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:
 - (a) su divulgación inmediata puede influir de forma negativa en los intereses legítimos de la empresa;
 - (b) no es probable que la demora en la divulgación confunda o induzca a error al público; y
 - (c) la empresa está en condiciones de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.
2. En caso de que se trate de un proceso prolongado que se desarrolle en distintas fases, cuyo objetivo sea determinar o que, como consecuencia de ello, pueda generar determinadas circunstancias o un hecho concreto, la empresa podrá posponer la divulgación pública de Información Privilegiada en relación con dicho proceso, según lo dispuesto en el párrafo anterior.
3. En caso de que la empresa retrase la divulgación de información privilegiada, lo notificará a la AFM simultáneamente a la presentación a la AFM del comunicado de prensa que contenga la Información Privilegiada.
4. Si la empresa retrasa la divulgación de información privilegiada de conformidad con el presente artículo, presentará a la AFM una justificación del cumplimiento de las condiciones de retraso cuando la AFM lo solicite expresamente.
5. Si la confidencialidad de la Información Privilegiada ya no está garantizada, deberá hacerse pública lo antes posible según el artículo anterior. También se divulgará en los casos en los que un rumor se refiera de manera expresa a Información Privilegiada cuya divulgación se haya demorado y el grado de exactitud del rumor sea suficiente para demostrar que ya no puede garantizarse la confidencialidad de dicha información.
6. Cuando se posponga la divulgación de Información Privilegiada, la empresa garantizará la accesibilidad, legibilidad y mantenimiento de la información según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS PARA SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. Sólo podrán acceder a la Información Privilegiada aquellas personas, internas o externas al grupo, para las que sea estrictamente necesario.
2. Las personas sujetas a esta normativa que dispongan de Información Privilegiada deberán seguir las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de La Información Privilegiada, así como para asegurar el correcto tratamiento de los documentos, sea cual sea su soporte, que contengan dicha Información Privilegiada.
3. En particular, dichas personas deberán:
 - (a) Mantener su confidencialidad, al margen del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la normativa aplicable. A tal efecto, tendrán en cuenta, según proceda, las medidas sobre creación, identificación, acceso, distribución, almacenamiento y destrucción previstas en la normativa interna del grupo sobre clasificación y tratamiento de la información confidencial.
 - (b) Adoptar las medidas necesarias para evitar su uso abusivo o indebido.
 - (c) Informar de inmediato a la Asesoría Jurídica y al Director Financiero de cualquier uso abusivo o indebido de información privilegiada del que tengan constancia.
4. El Director Financiero se encargará de realizar un control de la evolución de los precios de las acciones y de los volúmenes de negociación de los valores de la compañía, así como de los rumores y noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de comunicación emitan sobre ellos. Si se produjera una fluctuación inusual de dichos precios o volúmenes y existieran indicios razonables de que dicha fluctuación se está produciendo debido a una divulgación prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, se deberá informar de ello de inmediato al Consejero Delegado o al Secretario de la empresa.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA

La empresa ha establecido un Comité de Divulgación para aplicar y administrar las pautas antes mencionadas y abordar las cuestiones de divulgación que puedan surgir de manera esporádica. El Comité de Divulgación se reunirá de manera periódica para revisar las directrices y recomendar cualquier cambio relevante al consejo de administración para su aprobación.

El Departamento de Relaciones con los Inversores (o la persona que éste designe) se encargará de actualizar de manera periódica la lista de altos cargos y personas autorizadas que aparece en la **Anexo 1** sin necesidad de adoptar ninguna medida o aprobación complementaria por parte del Consejo de Administración.

Anexo 1

Altos cargos y personas autorizadas

Altos cargos

Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, Presidente del Consejo De Administración

Ignacio Madridejos Fernández, Consejero Delegado

Óscar Fanjul Martín, Vicepresidente del Consejo De Administración

María del Pino y Calvo-Sotelo, Director

José Fernando Sánchez-Junco Mans, Director

Philip Bowman, Director

Hanne Birgitte Breinbjerg Sørensen, Director

Bruno Di Leo Allen, Director

Juan Manual Hoyos Martínez de Irujo, Director

Gonzalo Urquijo Fernández de Araoz, Director

Hildegard Wortmann, Director

Alicia Reyes Revuelta, Director

Ernesto López Mozo, Director General Económico-Financiero

Santiago Ortiz Vaamonde, Secretario y Consejero General

Silvia Ruiz Villanueva, Directora de Relaciones con Inversores

Patricia Leiva Asenjo, Directora de Comunicación y Responsabilidad Corporativa

Luke Bugeja, Consejero Delegado de Ferrovial Aeropuertos

Juan Ignacio Gastón Najarro, Consejero Delegado de Ferrovial Construcción

María José Esteruelas Aguirre, Consejero Delegado de Ferrovial Energía

Andrés Sacristán Martín, Consejero Delegado de Cintra

Personas autorizadas

Rafael del Pino Calvo-Sotelo, Presidente

Ignacio Madridejos Fernández, Consejero Delegado

Ernesto López Mozo, Director General Económico-Financiero

Silvia Ruiz Villanueva, Directora de Relaciones con Inversores